



310.28
Expediente No. 0016 del 28 de enero de 2013
Aprovechamiento Forestal



№-0066

RESOLUCIÓN No.
(23 FEB 2026)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0210 del 08 de abril 2013**, se autorizó al señor **JORGE ANTONIO CANO FADUL**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No.92.495.869**, el aprovechamiento forestal persistente de **UN (1) árbol** de la especie **CEIBA BONGA (1)**, con un volumen de **9.55 M³**, plantados en predio de su propiedad, ubicado en la **Calle 28N°.19 – 160 avenida Luis Carlos Galán**, municipio de **Sincelejo**, departamento de **Sucre**, siendo notificado de conformidad con la ley 04 de noviembre de 2010, tal como consta al respaldo del folio 20 del expediente.

Que, el autorizado debía realizar la reposición de las especies que pensaba aprovechar y, como medida de compensación, debía plantar **CINCO (05) árboles** por cada árbol cortado, para un total de **CINCO (5) NUEVOS ÁRBOLES**.

Que, a través de **Auto No. 0243 del 24 de febrero de 2016**, se dispuso **REMITIR el expediente No.0016 del 28 de enero de 2013**, a la Subdirección de Gestión Ambiental para la realización de visita técnica de seguimiento y control de acuerdo a la **Resolución No.0210 del 08 de abril de 2013** y emita el concepto técnico.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó la visita el día 15 de junio de 2016 y rindió el **informe de visita N°.0399 del 15 de junio de 2016**, en el cual se consignó la realización de la respectiva visita de seguimiento de las obligaciones de acuerdo con la **Resolución No.0210 del 08 de abril de 2013**.

Que, posterior a la visita antes mencionada, se realizó **concepto técnico N°0588 del 15 de julio de 2016**, en el cual se concluyó que el señor **JORGE ANTONIO CANO FADUL** cumplió parcialmente la **resolución N°0310 del 08 de abril de 2013** al ejecutar el corte del árbol autorizado, y no resembró los cinco (5) arboles compensatorios al aprovechamiento forestal, ya que, manifestó no contar con el sitio idóneo para realizar la actividad de resiembra.

Que, dado lo anterior, por medio del **Oficio No.12407 del 20 de diciembre de 2016**, se dispuso **REQUERIR** al señor **JORGE ANTONIO CANO FADUL**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No.92.495.869**, para que en el término de **TREINTA (30) días**, diera cumplimiento al artículo cuarto (4) de la **Resolución No.0210 del 08 de abril 2013**, a través del cual se le estipuló realizar la resiembra de cinco (5) arboles.

Página 1 de 5

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 FEB 2026)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

so pena a dar inicio del proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 25 de julio de 2024.

Que, a través de **Auto No.0339 del 16 de febrero de 2017**, se dispuso **REMITIR** el expediente **No.0016 del 28 de enero de 2013**, a la Subdirección de Gestión Ambiental para la realización de visita técnica de seguimiento y control de acuerdo a lo ordenado en el **Oficio No.12407 del 20 de diciembre de 2016** expedido por CARSUCRE.

Que, en cumplimiento de lo anterior, por medio de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó la visita el día 19 de septiembre de 2025 y donde se realizó el informe de visita **Nº00312 del 19 de septiembre de 2025** en el cual se consideró.

“6. CONSIDERACIONES TECNICAS.

En atención a la visita técnica y ocular en donde se verifica la reposición impuesta como obligación a los expedientes mencionados en los antecedentes, realizada en el predio "LA GLORIA" en la vereda Los Pérez Municipio de Sampués - Sucre, podemos considerar lo siguiente:

1. La reposición objeto de este informe proviene de obligaciones impuestas por la autoridad ambiental a distintos titulares entre los años 2008 y 2019, mediante trece (13) expedientes administrativos de aprovechamiento forestal. Dichas obligaciones contemplaban la siembra de especies nativas como medida de restauración ambiental frente al aprovechamiento autorizado de individuos maderables
2. Las medidas verificadas corresponden a los siguientes expedientes, acumulados y ejecutados en dos lotes dentro del predio:

Tabla 2. Expedientes incluidos en el predio La Gloria

Año	Nº Expediente	Nº arboles compensados	L1 (180 árboles)	L2 (140 árboles)
2013	076	10		X
2008	3605	5		X
2008	3780	10		X
2008	3763	5		X
2013	139	5		X
2013	016	5		X
2018	3875	10		X
2018	500	20		X
2019	048	20		X
2017	021	5		X
2017	029	10		X
2013	239	175	X	
2013	273	25		X

NO-0066

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (23 FEB 2026)
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Lote 1 (L1) concentra el mayor número de individuos compensados, mientras que el Lote 2 (L2) agrupa la ejecución de las demás obligaciones, conformando un conjunto representativo de plantaciones nativas bajo manejo técnico

3. Durante la inspección, se identificó la presencia de más de 320 individuos nativos, pertenecientes a especies características del bosque seco tropical, tales como Samanea saman (Campano), Tabebuia rosea (Roble), Swietenia macrophylla (Caoba), Cordia gerascanthus (Solera), Platymiscium pinnatum (Trébol), Anacardium excelsum (Caracoli) y Tabebuia chrysantha (Polvillo). Los individuos presentan alturas promedio de entre 0,4 y 0,7 metros, con tallos erectos, follaje denso y coloración verde uniforme, sin síntomas de plagas o enfermedades. Este estado sanitario refleja una adaptación satisfactoria al sitio de plantación y un mantenimiento adecuado por parte del propietario del predio

4. El terreno del predio La Gloria presenta textura franco-arcillosa, con adecuada capacidad de retención de humedad, materia orgánica y aireación. Estas condiciones, sumadas al régimen climático cálido tropical de Sampués, favorecen el desarrollo y crecimiento de las especies nativas establecidas. Se observó la presencia de hojarasca, cobertura herbácea y regeneración natural, lo cual indica procesos ecológicos en curso que contribuyen al restablecimiento del equilibrio funcional del ecosistema.

5. Se constató que las siembras cuentan con un espaciamiento promedio de 3x3 metros, técnica apropiada en procesos de reforestación compensatoria que permite un equilibrio entre competencia, luz solar y acceso a nutrientes. La disposición espacial guarda coherencia con el relieve del terreno y con las áreas de relictos de vegetación nativa, favoreciendo la conectividad Ecológica y la formación de corredores biológicos que permiten el tránsito de fauna y la dispersión de semillas.

6. El análisis comparativo entre los registros de campo y la documentación de los expedientes permite establecer que todas las obligaciones impuestas fueron ejecutadas materialmente, cumpliendo con los propósitos de compensación y restauración ambiental. Se evidencia una evolución positiva de la plantación, la cual aporta beneficios ecológicos tangibles, entre ellos:

- Aumento de la cobertura forestal y captura de carbono.
- Recuperación de suelos y control de la erosión.
- Regulación hídrica y mejora del microclima.
- Generación de hábitat y conectividad para especies locales.



NO-0066

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 FEB 2026)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

7. Con base en la verificación ocular en campo, se concluye que los trece (13) actos administrativos de aprovechamiento forestal de los expedientes 076/2013, 3605/2008, 3780/2008, 3763/2008, 139/2013, 016/2013, 3875/2018, 500/2018, 048/2019, 021/2017, 529/2017, 239/2013 y 273/2013 han sido debidamente ejecutados y cumplen con los parámetros técnicos exigidos. “

Que, se realizó el **concepto técnico 0324 del 13 de noviembre de 2025**, en el cual se consignó, que, de acuerdo con la visita de verificación de cumplimiento compensatoria, considerando que:

“6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de verificación de cumplimiento de compensación realizada por los contratistas, se considera lo siguiente:

1. El señor JORGE ANTONIO CANO FADUL, identificado con cedula de ciudadanía 92.495.869, realizó la reposición de CINCO (05) individuos arbóreos de las especies Trébol (*Platymiscium pinnatum*) y Solera (*Cordia gerascanthus*), los cuales cuentan con buenas condiciones físicas y fitosanitarias.
2. El señor JORGE ANTONIO CANO FADUL, dio cumplimiento a lo ordenado en el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución N° 0210 del 8 de abril de 2013, razón por la cual se sugiere archivar el expediente.”

Que, en el folio 22, se tiene constancia de pago de la Factura por concepto de, tasa de aprovechamiento forestal con número de recibo de caja 356, y que, dentro del expediente no se evidencian pendientes por pagar dentro del trámite.

Que, la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)”

Que, de conformidad con lo establecido en el **concepto técnico 0324 del 13 de noviembre de 2025**, se considera que al interior del **No.0016 del 28 de enero de 2013**, no existe autorización ni solicitud de la cual CAR SUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,



310.28
Expediente No. 0016 del 28 de enero de 2013
Aprovechamiento Forestal

NO - 0066

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 FEB 2026)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del No.0016 del 28 de enero de 2013, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor **JORGE ANTONIO CANO FADUL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.92.495.869, en el establecimiento comercial MOTO RE3PUESTOS TR de la Calle 28N°.19 – 160 avenida Luis Carlos Galán, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, y al e-mail yahircanogil@hotmail.com

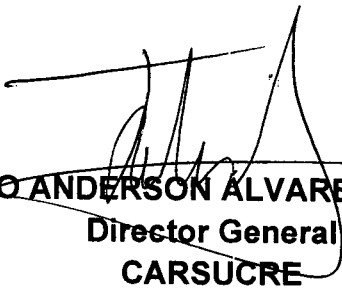
ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

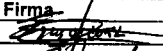
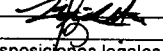
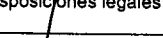
ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH
Director General
CAR SUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Elias Jose Ordoñez Morales	Judicante	
Revisó	Jesus Enrique Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

